

NÚMERO

1119

Martes

28 de Abril de

1840.

AÑO OCTAVO.



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

JUNTA DIRECTORA DE CAMINOS DE MALLORCA.

Plan de condiciones para la subasta de la construccion de la parte de carretera del Coll de Soller comprehensiva desde el punto en que termina la nuevamente construida hasta el pont d'en Valls, cuya porcion tiene de longitud unos dos mil seiscientos palmos mallorquines.

1.º El empresario deberá construir dicha carretera arregladamente y en un todo conforme á la que se halla construida de nuevo, debiendo seguir el mismo declive ó pendiente por medio una línea oblicua en la cual todos sus puntos deberán pasar por una misma visual, desde el extremo y cara superior en donde remata la porcion de carretera nuevamente construida, hasta la cara superior del empedrado del centro de la bóveda del pont d'en Valls; debiendo desmontar y allanar hasta un palmo mas abajo que la visual indicada las porciones de monte ó roca que se encuentren mas elevados que la espesada línea. Tambien deberá construir los banales vulgo *marjes* que sean necesarios para el sosten del

de la carretera, hasta la altura de la visual, con la misma solidez y espesor que los existentes construidos de nuevo llenando el espacio intermedio con piedra y ripio vulgo *reblade* bien entrelazado hasta un palmo antes de llegar á la cara superior de la carretera, debiendo rellenar el palmo restante en toda la estension de la misma de ripio y guijo vulgo *grava*. Dicha carretera deberá tener treinta palmos espeditos de ancho, y en los parages que los bancales tengan mas de ocho de elevacion deberá construirse una pared sobre la parte superior del camino por el estilo de la que existe en el mismo, para evitar de este modo toda desgracia.

2.º También deberá construir el empresario las ocho cloacas vulgo *minas* que están amojonadas para dar paso á las aguas de la parte superior, cuatro de las cuales deberán tener nueve palmos de alto por cinco de ancho y las restantes seis de alto por cuatro de ancho. Esta construccion deberá hacerse por el mismo estilo que las nuevamente construidas en la carretera de que se trata, empedrando sus pisos, siguiendo el empedrado unos diez palmos en cuadro fuera de las mismas en sus extremos opuestos, y cerrándolo con una cadena de piedras en forma de arcos, los cuales deberán tener su lado convexo á la parte superior de la corriente.

3.º Tendrá obligacion el empresario de construir dos pequeños porches de 15 á 10 palmos de largo por el ancho y altura correspondiente siendo de su cuenta la conclusion total de los mismos.

4.º El empresario deberá tener concluida la carretera dentro el preciso término de 20 meses á contar desde el día que se remate la obra siendo de su obligacion el costear todos los jornales, materiales, trasportes y demas que se necesite para la construccion de la obra, pudiendo servirse de las herramientas, y útiles que tiene el ayuntamiento de Soller con la obligacion de devolverlas en buen estado concluida que sea la obra. Deberá afianzar competentemente por la cantidad con que le fuere rematada la empresa. También deberá sujetar la obra al exámen del vocal comisionado de la junta ausiliar de caminos, del ausiliar de la misma y del representante del ayuntamiento, debiendo remediar acto continuo lo que no esté conforme y arreglado á las condiciones estipuladas.

5.º El ayuntamiento tendrá obligacion de entregar al

empresario la cantidad en que será rematada la obra en 20 plazos, á saber el primero el mismo dia en que se empezarán los trabajos, y los restantes por mensualidades anticipadas á escepcion de los dos últimos que no podrá cobrarlos hasta concluida la obra, y hasta que los comisionados que espresa el artículo anterior con el director facultativo de la junta la hayan examinado y la hallen conforme á los pactos estipulados.

6.º Serán inspectores de la obra de que se trata el vocal comisionado de la junta de caminos, el auxiliar de la misma, y un representante del ayuntamiento.

7.º Serán de cuenta del empresario todos los gastos de subasta y demas que se ofrezcan. Palma 22 de abril de 1840.
—El presidente—*Juan Bautista de Lecuna*.—P. A. D. L. J.
—*Mateo Castellá*, vocal secretario.

~~~~~

*Junta de enagenación de edificios y efectos de los conventos suprimidos de las Baleares.*

La junta superior del ramo en circular de 7 del pasado comunica á la de esta provincia la Real orden siguiente.—»El Sr. Subsecretario de Hacienda con fecha 23 de febrero último, ha comunicado á esta junta superior la Real orden siguiente.—Estmo. Sr.—El Sr. ministro de Hacienda dice con esta fecha al presidente de la comision especial de exámen de las operaciones de la junta superior de edificios y efectos de conventos suprimidos lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que elevó esa comision en 2 de enero próximo pasado proponiendo las disposiciones con que juzga conveniente se adicione la instrucción vigente de 1.º de setiembre de 1837 en cuanto á la acensuacion de los edificios que fueron conventos y pertenecen en el dia al estado. Y S. M. conformándose con el dictámen de la citada comision se ha dignado mandar que se observen las disposiciones siguientes:—1.ª Las juntas de enagenacion de conventos anunciarán por edictos la venta de aquellos que se soliciten á censo, fijando el término de treinta dias para que puedan hacerse proposiciones sobre su compra.—2.ª Estando reservados de la venta ó demolicion los conventos que por su mérito artístico ó por su enlace con las glorias de la nacion merecen conservarse, quedan esceptuados de la

disposicion anterior pudiendo ser aplicados con arreglo á la instruccion de 1º de setiembre de 1837 á objetos de pública utilidad, segun lo estimare el gobierno de S. M.—3ª Habiendo transcurrido el tiempo prefijado sin haberse presentado comprador alguno para el convento solicitado á censo, las juntas procederán á instruir los espedientes de que trata el artículo 21 de dicha instruccion, teniendo entendido que para el reconocimiento que se practique para saber si el convento que se solicita es á propósito para el objeto de utilidad pública á que se intenta aplicar, deben nombrarse peritos que reconozcan el edificio y depongan que sirve para el destino que se le quiere dar. 4ª Dada esta instruccion á los espedientes, se anunciará al público por término de treinta dias la acensuacion del convento solicitado, á fin de que antes de verificarse el remate, puedan mejorarse las condiciones de la subasta por aquellas personas ó establecimientos que quieran adquirirlo para la misma industria ú objeto á que se intenta aplicar.—5ª Si durante el espresado término ó en el acto del remate se presentasen proposiciones ventajosas, solicitando el convento á censo para un objeto distinto de aquel para el cual está declarado útil, se suspenderá el remate por el término absolutamente indispensable para reconocer si el edificio es ó no á propósito para el nuevo objeto á que se le quiere destinar, volviendo á señalarse dia en que aquel haya de verificarse difinitivamente pues ya no se admitirán otras solicitudes que aquellas que se dirijan á mejorar las condiciones de la subasta que debe haber para la acensuacion del convento entre los individuos que lo pretendan con el fin de destinarlo á cualquiera de los objetos á que es aplicable segun la declaracion de los peritos.—Y 6ª Verificado el remate se someterá á la aprobacion de S. M. en los términos prescritos por el artículo 22 de la instruccion de 1º de setiembre de 1837.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos.—De la propia Real orden comunicada por el referido señor ministro lo traslado á V. E. para su inteligencia y á fin de que la circule á sus subalternas.—Lo que traslado á V. SS. por acuerdo de esta junta superior para su puntual cumplimiento sirviéndose acusar el recibo.—Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1840.—José Muñoz Maldonado.”—Y la junta ha acordado se inserte en este periódico para conocimiento del público. Palma 25 de abril de 1840.—P. A. D. L. J.—Miguel Roselló, secretario.

Cuenta documentada que presenta el infraescrito á la comision especial directora de la obra de la nueva acequia de la fuente de la Villa, de los caudales que han ingresado en su poder de productos de las aguas sobrantes, y de los contribuyentes en los meses de mayo y junio últimos vencidos.

## CARGO.

|                                                                                                                                                                               |       |    |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|----|
| Primeramente lo son seiscientos treinta y tres libras, nueve sueldos cuatro dineros que resultaron de existencia en la cuenta de este ramo rendida en 6 del anterior. . . . . | 633   | 9  | 10 |
| Mas lo son trescientas veinte y dos libras seis sueldos recaudadas de D. Miguel Ignacio Manera. . . . .                                                                       | 322   | 6  |    |
|                                                                                                                                                                               | <hr/> |    |    |
|                                                                                                                                                                               | 955   | 15 | 10 |

## DATA.

|                                                                                                                                                                                                                |     |    |   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|----|---|
| Primeramente lo son sesenta y ocho libras ocho sueldos satisfechas al director de la obra por 114 jornales de <i>pica-pedré</i> empleados en aquella, segun las adjuntas nueve cuentas . . . . .               | 68  | 8  |   |
| Mas lo son doscientas treinta y dos libras, once sueldos y 6 dineros pagadas al mismo por 667 y medio jornales de peon y minador como se espresan en las cuentas adjuntas. . . . .                             | 232 | 11 | 6 |
| Mas cuatro libras diez y ocho sueldos por 14 jornales del peon que compone el camino . . . . .                                                                                                                 | 4   | 18 |   |
| Mas diez y seis libras diez y nueve sueldos por 98 jornales de muchacho segun las adjuntas cuentas . . . . .                                                                                                   | 16  | 19 |   |
| Mas tres libras cinco sueldos por 13 dietas abonadas al hombre encargado de avisar á los carros y caballerías para el jornal diario que deben prestar como se depende de las cuentas que se incluyen . . . . . | 3   | 5  |   |
| Mas quince libras diez sueldos por 15 y media dietas de carro . . . . .                                                                                                                                        | 15  | 10 |   |
| Mas trece libras, dos sueldos ocho dineros pagadas al dicho director por el aceite y algodon consumido por los operarios que trabajan en aquella obra. . . . .                                                 | 13  | 2  | 8 |
| Mas sesenta y tres libras, un sueldo seis dineros satisfechas al prenotado director por 17 y media carreta-                                                                                                    |     |    |   |

|                                                                                                                                                                                            |    |    |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|---|
| das de cal, y hacer la mezcla segun las cuentas que son adjuntas. . . . .                                                                                                                  | 63 | 1  | 6 |
| Mas setenta y una libras, diez y nueve sueldos pagadas al mismo por 65 docenas de sillares y su porte . . .                                                                                | 71 | 19 |   |
| Mas dos libras, catorce sueldos satisfechas al antedicho director por la elaboracion de nueve docenas de sillares.                                                                         | 2  | 14 |   |
| Mas cinco libras diez y siete sueldos por ocho cuarteradas de trispol, una de yeso y una docena de sillares de pico . . . . .                                                              | 5  | 17 |   |
| Mas nueve libras once sueldos satisfechas á aquel por los gastos menudos de leña, cuerda, espuertas, una gabeta, y otros como se espresan en las inclusas cuentas.                         | 9  | 11 |   |
| Mas nueve libras, diez sueldos seis dineros valor de 127 carretadas de piedra menuda . . . . .                                                                                             | 9  | 10 | 6 |
| Mas dos libras doce sueldos pagadas al maestro herrero por varias obras de su arte con destino á la memorada obra . . . . .                                                                | 2  | 12 |   |
| Mas veinte y una libras satisfechas al director D. Tomas Abrinas por su salario en los meses de mayo y junio últimos segun recibos adjuntos. . . . .                                       | 21 |    |   |
| Mas treinta y cuatro libras cuatro sueldos pagadas á los individuos contenidos en la relacion que se acompaña.                                                                             | 34 | 4  |   |
| Ultimamente lo son treinta y tres libras, 6 sueldos ocho dineros que me corresponden como secretario recaudador, formacion de libros y demas en los meses de mayo y junio últimos. . . . . | 33 | 6  | 8 |

608 9 10

## RESUMEN.

|                           |     |    |    |
|---------------------------|-----|----|----|
| Importa el cargo. . . . . | 955 | 15 | 10 |
| Idem la data. . . . .     | 608 | 9  | 10 |

Existencia. . . . . 347 6 6

Palma 6 de julio de 1839.—*Gabriel Font.*

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

|                                            |   |    |    |   |
|--------------------------------------------|---|----|----|---|
| Candeal, la cuartera. . . . .              | 5 | ft | 2  | 3 |
| Trigo, idem. . . . .                       | 4 |    | 16 |   |
| Cebada, idem. . . . .                      | 2 |    | 14 |   |
| Habás, idem. . . . .                       | 4 |    | 7  |   |
| Vino, el cuartin. . . . .                  | 2 |    | 10 |   |
| Aguardiente de 19 grados, cuartin. . . . . | 2 |    | 5  |   |
| Idem de 32 grados, idem. . . . .           | 4 |    | 18 |   |
| Idem de 35 grados, idem. . . . .           | 5 |    | 7  |   |
| Aceite, cuartan. . . . .                   | 1 |    | 1  |   |
| Carne, libra de 36 onzas. . . . .          | 2 |    | 6  |   |
| Pan, libra de 12 onzas. . . . .            | 2 |    | 1  |   |

Manacor 20 de abril de 1840.—Lorenzo Mas, alcalde.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Se avisa á los deudores por valores de las rentas y arbitrios que administra esta comision y plazos vencidos en el presente año, que se presenten á satisfacer en ella en lo que resta del corriente mes las cantidades que estén debiendo, pues pasado este, se procederá contra los que no lo hayan verificado á lo que previenen las órdenes é instrucciones vigentes sobre apremios; y se advierte á los que á pesar de los repetidos avisos anteriores no han comparecido, que si hasta ahora no han sufrido el premio con que se les conminó en ellos, ha sido por no haber aun espedido la contaduría las correspondientes certificaciones de débito por sus muchas ocupaciones. Palma 25 de abril de 1840.—Pedro María Santaló.

Venta de fincas nacionales.

Fincas adjudicadas, y personas á cuyo favor lo han sido.

ANUNCIO n.º 481.

La junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se la conceden por el art. 38 de la Real instruccion de 1.º de marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los

compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

*Provincia de Madrid.*

D. José Roviralta remató, con calidad de ceder, una suerte de tierra, término de Carabanchel de Abajo, que consta de 17 pedazos que componen 55 fanegas 6 celemines y 23 y medio estadales, que fué de las comendadoras de Santiago de esta corte, en. . . . . 152000

D. Bartolomé Maguía remató, con calidad de ceder, una suerte de tierra en término de Carabanchel de Abajo, que consta de un prado con 44 fanegas 7 celemines y 23 estadales, que fué de las comendadoras de Santiago de esta corte, en. . . . . 230500

D. Mateo Aillon remató, con calidad de ceder, una suerte de tierra que consta de 23 pedazos con 56 fanegas 2 celemines y 4 estadales, término de Carabanchel de abajo, que perteneció á las comendadoras de Santiago de esta corte, en. . . . . 145000

El mismo remató, con calidad de ceder, 12 pedazos de tierra, término de Carabanchel de Abajo, que consta de 15 pedazos con 56 fanegas 6 celemines y 4 estadales, que fué de las comendadoras de Santiago de esta corte, en. . . . . 148000

El mismo remató, con calidad de ceder, 12 pedazos de tierra, término de Carabanchel de Abajo, que componen 33 fanegas 6 celemines y 23 estadales, y fueron de las monjas de la Concepcion francisca de esta corte, en. . . . . 73000

D. Eugenio Crespo remató, con calidad de ceder, cinco tierras y una huerta en término de la villa de Cobefña, que componen 12 fanegas y 9 celemines, y pertenecieron á las carmelitas descalzas de Alcalá de Henares, en. . . . . 8000

El mismo remató, con calidad de ceder, cuatro tierras en término de la villa de Cobefña, que componen 12 fanegas y 6 celemines, y pertenecieron á las monjas de Sta Clara de la misma, en. . . . . 3900



*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*